**RESOLUCIÓN No.** 299 –

( 21 JUN 2024 )

25 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS".**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO,**

Que el día 28 de junio de 2023, por medio de oficio con radicado interno No. 4153, la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P.,** identificada con Nit No. 800140132-6, por medio de su Representante Legal, el señor **JULIO VICENTE BURBANO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.993.804 de Pasto (N), radicó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Ipiales, para su revisión.

Que mediante **Auto No. 089 del 12 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, entre otros aspectos, avocó conocimiento de la solicitud de revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P.**

Que una vez revisada y analizada la documentación aportada por el solicitante, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, emitió el **Concepto Técnico No. 1555 del 12 de octubre de 2023,** en donde conceptuó:

*"(...)*

***6. CONCEPTO TÉCNICO:***

*De acuerdo a lo aquí expuesto y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1433 de 2004, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:*

*a. No es posible proceder con la Aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ipiales a, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, n, o, p, r, s, t, u, v, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii, jj, kk, ll, nn, oo, pp, qq, debido a inconsistencias que se describen en los numerales descritos anteriormente, los cuales se deben corregir de acuerdo a los términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO, en un término de 30 días.*

*b. Se recomienda que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO E.S.P" adelante la revisión del documento PSMV con el fin de identificar si la información registrada corresponde a su realidad Municipal en cuanto a lineamientos técnicos de planeación, financieros y ambientales a fin de cumplir con las disposiciones Legales.*

*c. Una vez se presenten las correcciones que se estimaron, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, procederá a realizar la Aceptación o Negación del PSMV."*

Que mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2023, con radicado de salida número 7557, CORPONARIÑO solicitó se realicen algunos ajustes al documento técnico del PSMV presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P.,** de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 1555 del 12 de octubre de 2023.**

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2023, registrado en el sistema de gestión documental con radicado interno No. 8861 el señor **JULIO VICENTE BURBANO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.993.804 de Pasto (N), en calidad de Representante Legal de **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P.**, presentó la documentación relacionada a los ajustes solicitados para la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del **MUNICIPIO DE IPIALES (N).**

Que, en virtud de lo anterior, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 0241 del 05 de marzo del 2024,** en donde conceptuó, en su integridad, lo siguiente:

*"(...)*

***1. INTRODUCCIÓN:***

*Una vez revisada y analizada la documentación enviada por el señor JULIO VICENTE BURBANO RUIZ, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO E.S.P" del municipio de Ipiales, mediante oficio con Radicado Interno No. 8861 del 28 de diciembre de 2023, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental - SUBCEA de CORPONARIÑO establecerá el Concepto Técnico.*

***2. LOCALIZACIÓN:***

*El municipio de Ipiales se encuentra ubicado en el Nudo de los Pastos, en el suroriente del departamento de Nariño, en la frontera con el Ecuador, tiene una altura promedio de 2.900 m.s.n.m y se sitúa a 82 km de la ciudad de San Juan de Pasto, la capital del departamento de Nariño. La cabecera municipal se encuentra ubicada en las coordenadas 0°54´25" Latitud Norte y 57°41'04" Latitud Oeste.*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA:***

*N/A.*

***4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.***

*Se realizó una revisión de la información enviada por el Señor JULIO VICENTE BURBANO RUIZ, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO E.S.P" del municipio de Ipiales, mediante Radicado No. 8861 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se presentan los ajustes solicitados bajo el Concepto Técnico No. 1555 del 12 de octubre del 2023 y se evidenció lo siguiente:*

***1. PRELIMINARES***

***1.1 Municipio:***

***a)*** *Para el numeral **1.1.1 Presentación General:** Se presenta una breve descripción de la hidrografía correspondiente, donde se menciona que "El casco urbano del municipio de Ipiales se encuentra dentro del área de la cuenca del Rio Guáitara ubicado en la subzona hidrográfica del mismo nombre y con código 5205 y se anexa la Figura 4. Cuenca Río Guaitara", cumpliendo así con el requerimiento realizado.*

***2. DIAGNOSTICO.***

***2.1 Prestador – ESP:***

c. *Para el numeral* ***2.1.1 Aspectos Generales:*** *No se adjunta la Decisión No. 003 de 1991 "Por medio de la cual se constituye la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P" solicitada dentro de los ajustes.*

d. *Para el numeral* ***2.1.2 Situación Legal de prestador:*** *Se presenta dentro del documento el Estado de cargue de los Informes correspondientes al Sistema Único de Información "SUI" por parte del Prestador de los últimos 4 años cumpliendo así con el requerimiento solicitado.*

e. *Para el numeral* ***2.1.3 Estructura Administrativa y Operativa:*** *Se presentan los ajustes solicitados en relación al Presupuesto Operacional actual del Prestador y la descripción detallada del personal con el que cuenta la empresa (cargo, tipo de contrato, dependencia y salario.)*

***2.2 Redes.***

f. *Para el numeral* ***2.2.1 Identificación de la Infraestructura de alcantarillado actual, chequeo:*** *En cumplimiento de los términos de referencia planteados por CORPONARIÑO y de conformidad a las observaciones que hacen parte del concepto técnico de fecha 12 de octubre de 2023, se procede a realizar la respectiva verificación en el cumplimiento de los términos de referencia antes mencionados, teniendo como insumo base las observaciones planteadas por los profesionales que realizaron dicho documento, en este orden de ideas, se puede concluir que las observaciones plateadas no se subsanaron de manera técnica ni se aportan los insumos necesarios que permitan la valoración y cumplimiento de las disposiciones propuestas dentro de los términos de referencia es así que encontramos lo siguiente:*

*En el documento se manifiesta que existe un estudio de diagnóstico técnico de la red de alcantarillado que fue elaborado por personal técnico perteneciente a EMPOOBANDO E.S.P, dicho documento no se aporta, no hace parte de los anexos.*

*Con relación a las zonas de expansión se manifiesta que no existe un área delimitada en el PBOT destinada para tal fin, sin embargo, se manifiesta que: "****existe territorio dentro del casco urbano urbanizable****"; dichos territorios no se identifican, por lo tanto, no se puede valorar el impacto que tendrán dichas áreas dentro el modelo de manejo de vertimientos para el Municipio de Ipiales.*

*Dada la carencia de un catastro físico de redes, resulta imposible valorar el estado del sistema de alcantarillado, por ende, se desconoce los diámetros, material y longitudes totales; sin embargo, dentro del documento se presenta la siguiente información: tabla* ***No. 8 Resumen redes parciales por punto de vertimiento****, dicho insumo base no se puede verificar en la planimetría entregada, ya que, los valores totales descritos no se evidencian en el plano de la red existente, además, en este ítem no se especifica la longitud por cada diámetro, ni tipo de material.*

g. *Para el numeral* ***2.2.2 Descripción de problemas identificados en la Red:*** *El ítem se encuentra acorde a los términos de referencia; según la descripción, se da prioridad a la antigüedad del sistema, sin embargo no se cuentan con una identificación total y precisa de los componentes del sistema de alcantarillado; relacionado directamente con la ausencia del catastro físico de redes, como medida de solución se contempla la contratación del catastro físico de redes dentro del cronograma de inversión.*

h. *Para el numeral* ***2.2.3 Plano Topográfico donde se identifiquen de manera detallada todos los aspectos mencionados en los numerales 2.2.1 y 2.2.2:*** *El ítem no cumple con los términos de referencia, por cuanto la información planimétrica suministrada carece de detalles técnicos que se describen a continuación: El plano 1 hace referencia al perímetro urbano del municipio, no cuenta con la discriminación de las zonas rurales, sin cobertura, de proyección o expansión, no contiene tabla de convenciones para identificar la información representada en el plano. El plano 3 hace referencia a la red de alcantarillado actual del municipio, esta información no es uniforme con lo descrito en el ítem 2.2.1 y teniendo en cuenta que la información carece de longitudes, diámetros y materiales por tramos, no se evidencian cámaras o pozos de inspección, por ende, tampoco presentan cotas (clave, batea y de terreno), y no se evidencian sumideros, las curvas de nivel en un rango muy extenso y no presenta su numeración, lo cual no permite comprender la topografía del municipio, no hay cuadrilla de georreferenciación, tampoco hay norte, no contienen tablas de convenciones que permitan identificar una organización de la información presentada, no contienen firmas para su respectiva validez ni en físico ni en digital, la información presentada en planimetría debe ser uniforme con descrito en los ítems 2.2.1 y 2.2.2, además de ser uniforme en el medio físico como digital, concluyendo que la topografía suministrada no es la adecuada.*

***2.3 Vertimientos y Cargas Contaminantes:***

***i.*** *Para el numeral* ***2.3.1 Identificación y georreferenciación de todos los usuarios NO domésticos conectados a la red de alcantarillado de tipo comerciales, industriales y de servicios realizando una descripción general de su actividad productiva y cuantificar las cargas contaminantes de cada uno de estos, que son aportadas a la red:*** *No se realiza la identificación de los Usuarios Industriales de Tipo de procesamiento requerido dentro de este ítem.*

***Nota:*** *Se debe tener en cuenta la* ***ACCIÓN POPULAR con Numero de radicación 52001-23-33-2017-0639-00*** *del 20 de noviembre de 2023, donde dentro del Fallo Noveno se Ordena a las entidades territoriales especialmente a los municipios condenados para que directamente o por conducto de sus entidades descentralizadas que prestan los servicios públicos de acueducto y alcantarillado "Adelantar un diagnóstico, inventario o censo con miras a examinar la existencia de mataderos clandestinos, plantas de curtiembres, frigoríficos, centrales de sacrificio animal, empresas o microempresas procesadoras de productos lácteos, vertimientos domésticos, industriales, comerciales, institucionales, empresas paneleras, minería y todo aquello que implique contaminación al río Guáitara, para adelantar las inspecciones, controles y autorizaciones que sean necesarias para que se tramiten ante la autoridad competente en busca de soluciones.*

***j.*** *Para el numeral* ***2.3.2 Identificación y georreferenciación de cada punto de vertimiento a las corrientes receptoras:*** *Se complementó la información tal como fue solicitado en el concepto técnico de ajustes, se presenta registro fotográfico, coordenadas, área aferente y fuente receptora de 17 puntos de vertimiento, evidenciando la existencia de un punto de vertimiento adicional. De tal manera que, 10 puntos de vertimiento se encuentran distribuidos en la parte norte y sur del casco urbano, y 7 puntos restantes se encuentran en el sector rural.*

***k.*** *Para el numeral* ***2.3.3 Identificar posibles Puntos de Vertimientos Domésticos sobre la Corriente Hídrica que NO sean responsabilidad del prestador:*** *Se anexó la Resolución No. 223 del 10 de abril de 2013, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos al proyecto denominado Asociación de Vivienda de Interés Social 12 de Junio. Además, se menciona que dicho vertimiento no cubre la totalidad del área sin cobertura, sin embargo, no se justifica de manera detallada que áreas de este sector no cuentan con cobertura de alcantarillado, tampoco se anexa el respectivo registro fotográfico, georreferenciación, fuente de descarga de cada sector, sectores que recoge etc., solicitados en el presente ítem.*

*Se menciona dentro del documento que "La Asociación de Vivienda 12 de Junio vierten sus aguas sobre el hilo de agua proveniente del vertimiento primero de mayo, sin embargo, en el Permiso de Vertimientos se describe que la disposición final del efluente se hará a la quebrada LA RUIDOSA", cabe mencionar que la información presentada dentro del documento tiene que ser homogénea a la presentada en los anexos.*

***l.*** *Para el numeral* ***2.3.4 Áreas aferentes, población y caudales de cada punto de vertimiento, factores de vertimiento per cápita:*** *Se ajustó el título conforme a los términos de referencia, se anexa el archivo Excel donde se presentan los cálculos correspondientes a la proyección de la población para el casco urbano del municipio de Ipiales, en donde se aplicó el método aritmético, geométrico, exponencial y wappaus.*

*El municipio de Ipiales adoptó los resultados obtenidos del método geométrico teniendo en cuenta que dicho método supone una tasa de crecimiento constante, sin embargo, se puede evidenciar que se continúa tomando como referencia un valor de 2.57% como población flotante, lo cual no se acerca a la realidad de Ipiales teniendo en cuenta que es un municipio turístico y fronterizo.*

*En cuanto a la población por vertimiento, se presenta que el porcentaje de cobertura de alcantarillado para el año 2023 es del 92.94%, por lo tanto, la población que cuenta con alcantarillado es de 77992 habitantes para el casco urbano.*

*En la tabla 36 se presenta una población de 3935 habitantes de la zona rural que también cuentan con cobertura de alcantarillado, sin embargo, no se presenta el porcentaje que representa esta población, en el oficio radicación requerimientos PSMV se menciona que EMPOOBANDO E.S.P., presta el servicio de acueducto y alcantarillado en el casco urbano y que teniendo en cuenta los procesos de crecimiento poblacional y expansión se ha visto en la necesidad de ampliar la cobertura en algunos sectores rurales aledaños al casco urbano, por lo tanto, a la empresa no le corresponde generar un certificado de cobertura para esta zona, sin embargo, en otros ítems se menciona que los puntos de vertimiento del sector sur, sector norte y rurales con cobertura*

*administrados por EMPOOBANDO E.S., por lo tanto, se asume que la empresa debe contar con dicha información ya que, esta área hace parte de su operación.*

*En la tabla 38 se presentan los resultados de las cargas contaminantes aportadas por cada punto de vertimiento, los cuales fueron realizados teniendo en cuenta la población y el aporte per cápita teórico.*

*Por otro lado, en la tabla 42, se presenta el área aferente a 16 puntos de vertimiento, es decir que el vertimiento Charco - Box Victoria se presenta como uno solo, lo cual es contradictorio con información presentada en ítems anteriores.*

**n.** *Para el numeral* ***2.3.6 Cálculo de cargas contaminantes (Kg/día) y factores de vertimiento per cápita (gr/hab./día):*** *Se ajusta el documento en relación al ítem correspondiente según los Términos de Referencia.*

*Se remite al ítem 2.3.4.3, en el cual se presentan dichos cálculos, además se anexa un archivo Excel con los diferentes cálculos. Sin embargo, no se tiene en cuenta el área sin cobertura de alcantarillado, solo los puntos de vertimiento que son responsabilidad de EMPOOBANDO E.S.P.*

*Por otro lado, tal como se menciona en el ítem 2.3.4.en relación al cálculo de población: "El municipio de Ipiales adoptó los resultados obtenidos del método geométrico teniendo en cuenta que dicho método supone una tasa de crecimiento constante, sin embargo, se puede evidenciar que se continúa tomando como referencia un valor de 2.57% como población flotante, lo cual no se acerca a la realidad de Ipiales teniendo en cuenta que es un municipio turístico y fronterizo", por lo tanto, los resultados obtenidos de cargas contaminantes no se acercarían a la realidad del municipio.*

**o.** *Para el numeral* ***2.3.7 Planimetría:*** *No cumple con los términos de referencia por cuanto no se puede identificar de manera detallada todos los aspectos mencionados en los literales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4, cabe aclarar que toda la información no cuenta con georreferenciación de igual forma las curvas de nivel se encuentran en un rango muy extenso y no presenta su numeración, no hay cuadrilla de georreferenciación, no contienen tablas de convenciones que permitan identificar la información presentada, para el caso específico los valores de las áreas aferentes, no contienen firmas para su respectiva validez ni en físico ni en digital; La información presentada en planimetría debe ser uniforme con lo descrito en el documento, además de ser uniforme en el medio físico como digital, los planos presentados no cuenta con las respectivas firmas de los profesionales responsables de su elaboración y su validación.*

***2.4 Corriente Receptora:***

**p.** *Para el numeral* ***2.4.1 Identificación y caracterización ambiental de la corriente receptora:*** *No se presenta la respectiva identificación de las posibles Concesiones que se hayan otorgado, tampoco se identifica si existen captaciones ilegales, con respecto a esto, se indica dentro del oficio de radicación requerimientos PSMV que "La Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P., no tiene dentro de sus competencias y no cuenta con información de concesiones otorgadas ni captaciones ilegales en las fuentes receptoras de vertimientos, por tanto no se puede realizar el desarrollo de esta solicitud", evidenciándose así, que La Empresa se limita únicamente a dar respuesta con la información propia y no considera viable solicitar información adicional a entidades como la Administración Municipal o Corponariño Ipiales las cuales posiblemente si cuenten con dicha información.*

**r.** *Para los numerales* ***2.4.3, 2.4.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3 QUE CORRESPONDEN AL COMPONENTE DE MODELACIÓN DE CALIDAD (QUAL2K).***

***EVALUACIÓN MODELO DE CALIDAD DEL AGUA PSMV – MUNICIPIO DE IPIALES***

***1. INTRODUCCIÓN.***

*La cuenca del Río Guáitara y la subcuenca del Río Boquerón cuentan con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) formulados por CORPONARIÑO en el año 2011. Por esta razón, la evaluación de los impactos y transporte de contaminantes generados por las aguas residuales del casco urbano del municipio de Ipiales, se realizarán bajo unos modelos de calidad de agua con información levantada por el equipo técnico de la Corporación.*

*Los modelos de calidad se han implementado para generar escenarios, donde se evalúa el cumplimiento de los criterios de calidad, tanto para el cauce principal y microcuencas receptoras de las cargas contaminantes.*

*La zona urbana del municipio de Ipiales cuenta con una cobertura del sistema de alcantarillado del 92.94%, en donde se lleva a cabo las aguas residuales sobre los Ríos Guáitara y Boquerón (ver Figura 1) de la siguiente manera.*

- ***Vertimiento No. 1 Colector Norte.***

*El vertimiento Colector Norte recoge las aguas residuales domesticas de los barrios Patinódromo, Balcones de la Frontera, Montecarlo, Portal del Rio, Nueva Esperanza, Puenes, La Américas, Nuevo Horizonte, Alto Refugio, Barrio El Centro, El Madrigal, Los Trigales, San Fernando, El Portal de los Alcázares, Anda Luz, San José, Mistares 1, 2, 3, 4, Puente Negrito, Gualcala, Obrero Gremial, Estadio Municipal, Los Fundadores, Kennedy, Centro Comercial Gran Plaza, Estadio Municipal, Institución Educativa Sucre, Rincón de Santa Cecilia, Chambu, Santa Rosa, La Alborada, Clínica Las Lajas, Institución Educativa Pérez Pallares, Panam, San Vicente, El Marquillo, El Nogal, Guatapi, Praga, IPK, Carrera 6 entre calles 22 a 19, Carrera 5 entre calles 24 a 19, Carrera 4 entre calles 24 a 19, Carrera 3 entre calles 23 a 18, Álamos Norte, Obrero, Institución Educativa Gabriel García Márquez, Puerto Madero, García Herreros, Totoral, Lirios Norte, Los Abedules, El Rosal, El Lago, Seminario, Institución Educativa Seminario, Puerta del Sol, Nubes Blancas, Santa Anita, Caminos de Aragón 1, y Villa Esperanza, en donde se tiene una población estimada de 29847 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 2 Primero de Mayo***

*El vertimiento Primero de Mayo transporta las aguas residuales domesticas de los barrios Almacenes Éxito, Colinas del Norte, Caminos de Aragón 2 y 3, Calle 11 entre carreras 1 y 5 N, Los Rosales, Carrera 1 entre calles 11 y 1 este, Urbanización nuestra Señora de Las Lajas, Urbanización San Nicolas, Jardín del Norte1 y 2, y Primero de Mayo, por lo cual se cuenta con una población estimada de 7406 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 3 Charco***

*El vertimiento Charco recoge las aguas residuales domesticas de los barrios Colegio Jesús de Nazareth, Carrera 7 entre calles 17 – 8, Carrera 6 entre calles 17 – 8, Carrera 5 entre calles 18 – 3, Carrera 4 entre calles 18 – 2, Carrera 3 entre la calle 18 y la transversal 2ª este, Carrera 2 entre calle 17 – 1B este, Plaza la Pola, Institución Educativa San Felipe Neri, Institución Educativa Filipense, Barrio San Felipe, Plaza 20 de Julio, , Barrio La Laguna, Institución Educativa del Sur, Terminal Terrestre de Pasajeros, Bellavista, Álamos Centro, Victoria Norte, Institución Educativa Integrado Ciudad de Ipiales, Centenario, Urbanización El Señor de Los Milagros, Urbanización Acción Católica, Urbanización refugios del Bosque, La Paz, Camilo Torres, Jaime Bateman, Colina Verde, El Tejar, Urbanización Las Lomas, Casas Verdes, Carlos Pizarro, Heraldo Romero y Barrio La Merced, correspondiente a una población estimada de 17092 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 4 Box Victoria***

*El vertimiento Box Victoria transporta las aguas residuales de los barrios Carrera 7 entre calles 8 – 4, Colegio San Francisco de Asís, Gólgota, Colegio Inmaculada Concepción, La Crústula, La Floresta II, Torres de San Ángel, Urbanización la Floresta, Universidad de Nariño, Parte de Barrio el Charco, Cristo Rey, Sagrado Corazón de Jesús, Carrera 6 entre calles 3 – 3 este, y carrera 5 entre calles 2 – 1, la cual se tiene una población de 9203 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 5 La Chorrera - Yerbabuena***

*El vertimiento La Chorrera - Yerbabuena recoge las aguas residuales de los barrios Parte de Puenes, Molino San Fernando, Torres habitare, Terranova, Villa Alba, San Luis, Porvenir, Castellana, Asvide, SENA, Manzano, Acacias, Miramar, Miramontes, Villa Jardín, Altos de la Martina, Ejercito, Barrio Jorge Eliecer, Sarasti, Asociación de vivienda La Dorada, Colegio Nuestra Señora de las Lajas, Colegio Tomas Arturo, Yerbabuena y Monserrat, en donde se tiene una población de 4926 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 6 El Chorro - Florida***

*El vertimiento El Chorro - Florida transporta las aguas residuales de los barrios El Chorro Benjamín Herrera II, Panecillo, Palermo, Barrio Antonio Nariño, Barrio Alfonso López, El Chorro, Barrio José Antonio Galán, Villa del Carmen, carrera 10 entre calles 16 – 13, Carrera 9 entre calles 13 – 4, Escuela Alfonso López, Plaza de Mercado GALERIA y Villa Sofia, la cual cuenta con una población estimada de 4018 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 7 Esmeralda***

*El vertimiento 6 recoge las aguas residuales del barrio Esmeralda, que corresponde a una población de 285 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 8 Rumichaca I***

*El vertimiento Rumichaca I transporta las aguas residuales domesticas de los barrios Villareal del sur, Altamira, La Frontera, Mi Casita, Praderas de Mayasquer, Limedec, Villa Ivon, Villanueva, Rumichaca Alto, Puenes (parte alta), Alpopular, EMPOOBANDO E.S.P., Colegio Marcelo Miranda, Urbanización las margaritas y San Rafael, en donde se tiene una población estimada de 3621 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 9 Rumichaca II***

*El vertimiento Rumichaca II recoge las aguas residuales domesticas del sector La Pradera, por lo cual se cuenta con una población estimada de 171 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 10 La Pradera***

*El vertimiento 10 transporta las aguas residuales domesticas de los barrios Prados del Oeste y La Pradera, correspondiente a una población estimada de 1423 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 11 Simón Bolívar***

*El vertimiento 11 recoge las aguas residuales de los sectores Simón Bolívar y una parte de Los Chilcos, en donde se tiene una población de 1402 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 12 Chilcos***

*El vertimiento 12 transporta las aguas residuales del sector calle 16 este hasta 30 este, la cual cuenta con una población estimada de 1114 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 13 Acopio***

*El vertimiento 13 recoge las aguas residuales de la central de acopio y abastos, y de algunas viviendas aledañas al sector, que corresponde a una población de 60 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 14 Saguaran***

*El vertimiento 14 transporta las aguas residuales domesticas del sector Saguaran, en donde se tiene una población estimada de 605 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 15 Mirador***

*El vertimiento 15 recoge las aguas residuales domesticas del sector Mirador, por lo cual se cuenta con una población estimada de 288 habitantes.*

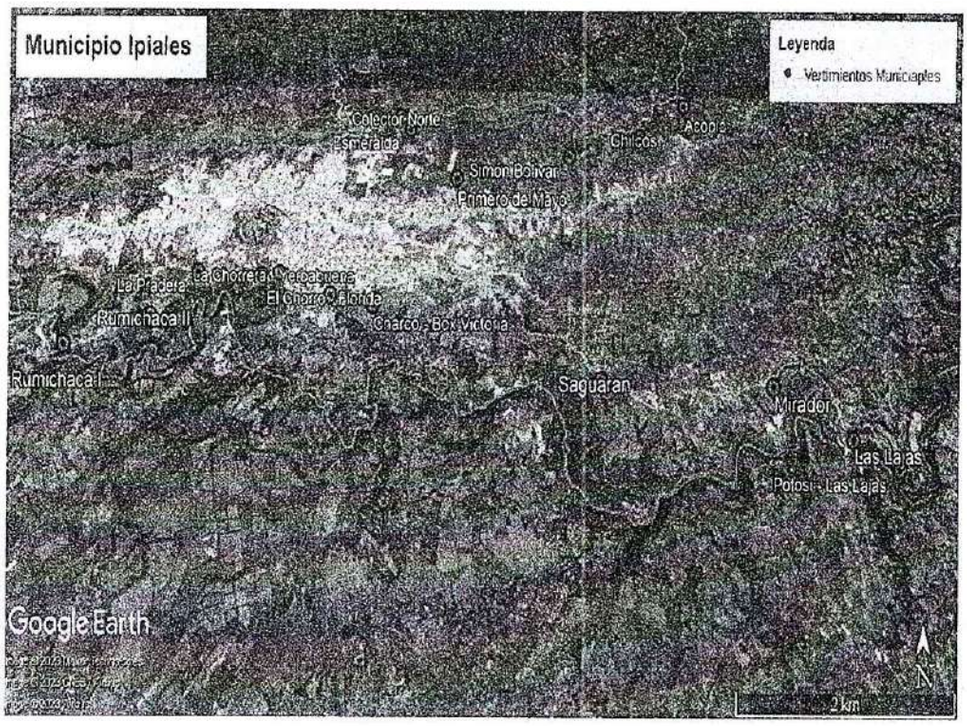
- ***Vertimiento No. 16 Las Lajas***

*El vertimiento 16 transporta las aguas residuales domesticas de una parte del sector Las Lajas, correspondiente a una población estimada de 278 habitantes.*

- ***Vertimiento No. 17 Potosí - Las Lajas.***

*El vertimiento 17 recoge las aguas residuales de la parte baja del sector Las Lajas, en donde se tiene una población de 189 habitantes.*

***Imagen 1**. Mapa de los vertimientos municipales de Ipiales.*




*En el cuadro 1 se establece el caudal promedio de los vertimientos identificados y en la figura 1 se tiene la representación esquemática de los puntos de descarga.*

***Cuadro 1.** Vertimientos Municipales de Ipiales.*

| ITEM | VERTIMIENTO | CAUDAL (lps) | FUENTE RECEPTORA |
|---|---|---|---|
| 1 | Colector Norte | 29.20 | Río Boquerón |
| 2 | Primero de Mayo | 8.11 | Río Boquerón |
| 3 | Charco | 22.27 | Río Guáitara |
| 4 | Box Victoria | 10.87 | Río Guáitara |
| 5 | La Chorrera - Yerbabuena | 5.09 | Río Guáitara |
| 6 | El Chorro – Florida | 4.74 | Río Guáitara |
| 7 | Esmeralda | 0.34 | Río Boquerón |
| 8 | Rumichaca I | 4.53 | Río Guáitara |
| 9 | Rumichaca II | 0.20 | Río Guáitara |
| 10 | La Pradera | 2.43 | Río Guáitara |
| 11 | Simón Bolívar | 1.66 | Río Boquerón |
| 12 | Chilcos | 1.32 | Río Boquerón |
| 13 | Acopio | 0.07 | Río Boquerón |
| 14 | Saguaran | 0.71 | Río Guáitara |
| 15 | Mirador | 0.34 | Río Guáitara |
| 16 | Las Lajas | 0.33 | Río Guáitara |
| 17 | Potosí - Las Lajas | 0.22 | Río Guáitara |

***Figura 1.*** *Topología del Río Guáitara y Boquerón.*



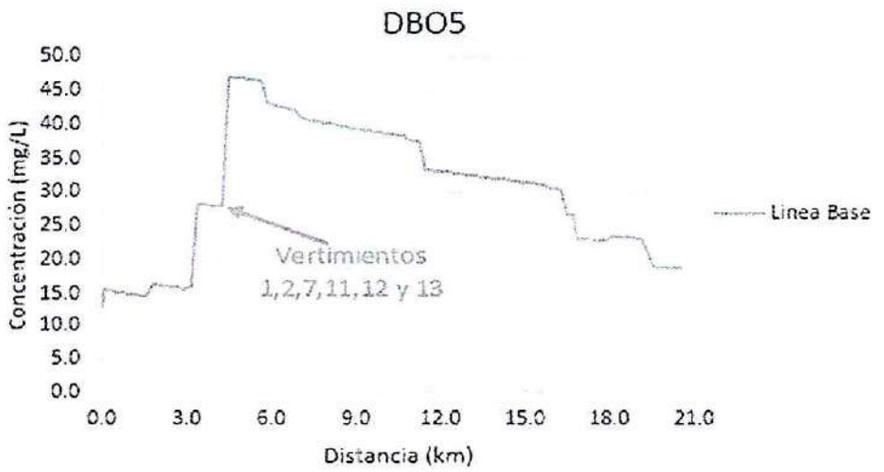

## 2. *ESTADO ACTUAL (LINEA BASE).*

*Con el fin de establecer el escenario de referencia para la evaluación de las propuestas de descontaminación del PSMV, se llevará a cabo la simulación con los datos de caudal y concentración de línea base tomados del PORH. Esta línea base permitirá conocer el comportamiento de los parámetros de calidad del agua ante los vertimientos municipales. A continuación, se presenta el análisis de los impactos que se generan por las cargas contaminantes ($DBO_5$) de la cuenca del Río Guáitara y subcuenca del Río Boquerón.*

***Fuentes Receptoras: Río Guáitara y Río Boquerón***

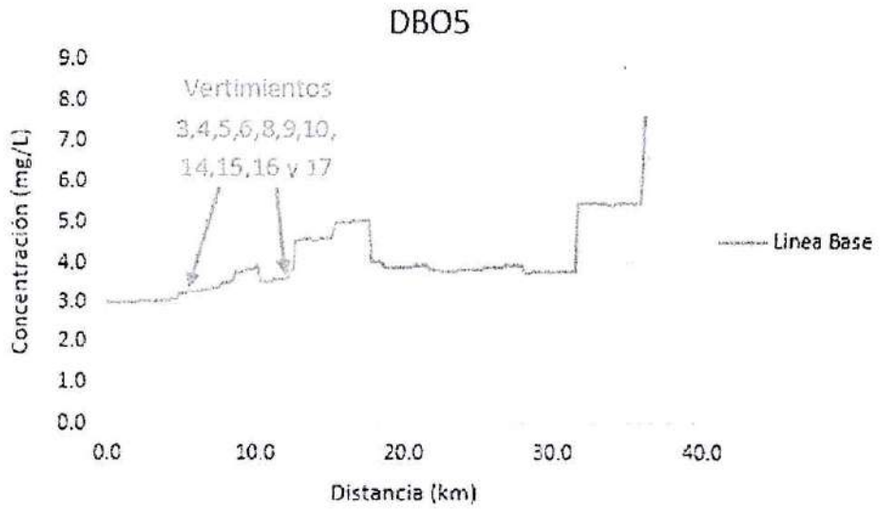
*El Río Boquerón perteneciente a la cuenca del Río Guáitara, recibe seis descargas de vertimientos de aguas residuales de la cabecera municipal, mientras que el Río Guáitara recibe 11 descargas de vertimientos. Con la información presentada se ingresó al modelo Qual2k los datos de caudal y concentraciones de parámetros fisicoquímicos con el fin de determinar el impacto y la calidad de dichas fuentes. A continuación, se presenta los parámetros de DBO con la línea base de las descargas directas sobre el Río Boquerón.*

***Figura 2.*** *Concentraciones de DBO Río Boquerón - Línea base.*




*Como se indica en la figura 2, se puede observar que el Río Boquerón antes de llegar a la cabecera municipal tiene unas concentraciones de DBO menores a 27.87 mg/L, sin embargo, al recibir las descargas de las aguas residuales de la zona urbana sin previo tratamiento las concentraciones de materia orgánica aumentan considerablemente hasta llegar a unos valores de 47.01 mg/L, impactando las condiciones naturales de la fuente hídrica.*

***Figura 3.*** *Concentraciones de DBO Río Guáitara - Línea base.*




*En la figura 3, se evidencia que las concentraciones de DBO en el Río Guáitara aumentan aguas abajo hasta llegar a unos valores de 7.64 mg/L, esto debido a la entrada de las aguas residuales.*

## 3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL PSMV.

*De acuerdo a la revisión del documento PSMV, se menciona que no se construirán sistemas de tratamiento, sin embargo, con la finalidad de conocer el comportamiento de las fuentes receptoras al implementar un sistema de tratamiento se presenta lo siguiente.*

***Escenario PSMV:*** *Al año 2023-2033 el casco urbano del municipio de Ipiales no contará con las unificaciones de algunos vertimientos como tampoco se construirá algún sistema de tratamiento.*

*En el siguiente cuadro se resume la propuesta del PSMV.*

***Cuadro 2.*** *Propuesta PSMV Ipiales*

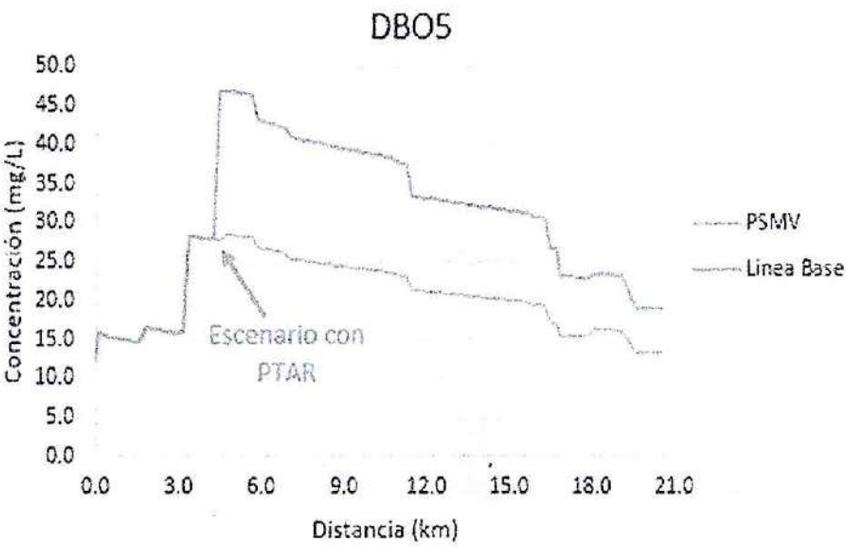
| PSMV Municipio | # De Vertimientos | Puntos De Vertimientos | Fuente Receptora | Propuesta De PSMV | Año De Ejecución Según PSMV | Parámetro | Eficiencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ipiales | 17 | Colector Norte | Río Boquerón | - | - | DBO | 85% |
| | | Primero de Mayo | | | | | |
| | | Esmeralda | | | | | |
| | | Simón Bolívar | | | | SST | |
| | | Chilcos | | | | | |
| | | Acopio | | | | | |
| | | Charco | Río Guáitara | - | - | DBO | |
| | | Box Victoria | | | | | |
| | | Rumichaca I | | | | | |
| | | Rumichaca II | | | | | |
| | | La Pradera | | | | | |
| | | El Chorro – Florida | | | | | |
| | | La Chorrera – Yerbabuena | | | | SST | |
| | | Saguaran | | | | | |
| | | Mirador | | | | | |
| | | Las Lajas | | | | | |
| | | Potosí-Las Lajas | | | | | |

*Considerando los objetivos de eficiencia de la PTAR, se ejecutó el modelo de calidad del agua tanto para las fuentes receptoras como para el cauce principal del Río Guáitara y Boquerón, obteniendo los siguientes resultados.*

***Cauce Principal: Río Boquerón***

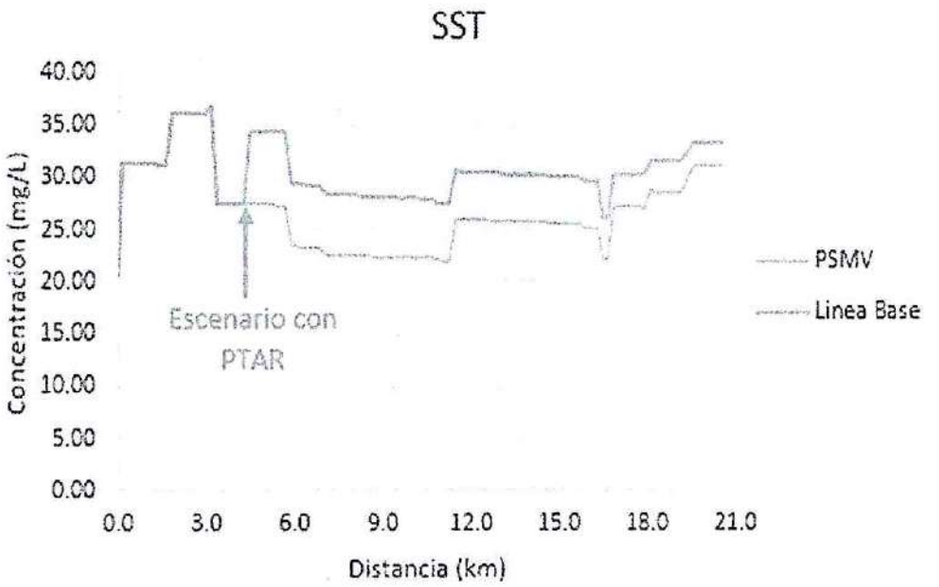
*Como se evidencia en la figura 4, al implementar un sistema de tratamiento en la subcuenca del Río Boquerón las concentraciones de DBO, presenta una reducción considerable a partir de la abscisa 4.49 km, donde recibe las aguas residuales tratadas del casco urbano hasta llegar a unos valores inferiores de 27.77 mg/L. Por lo cual, ayudaría a mejorar la calidad del agua de la fuente receptora.*

***Figura 4.*** *Concentraciones de DBO Río Boquerón – PSMV.*



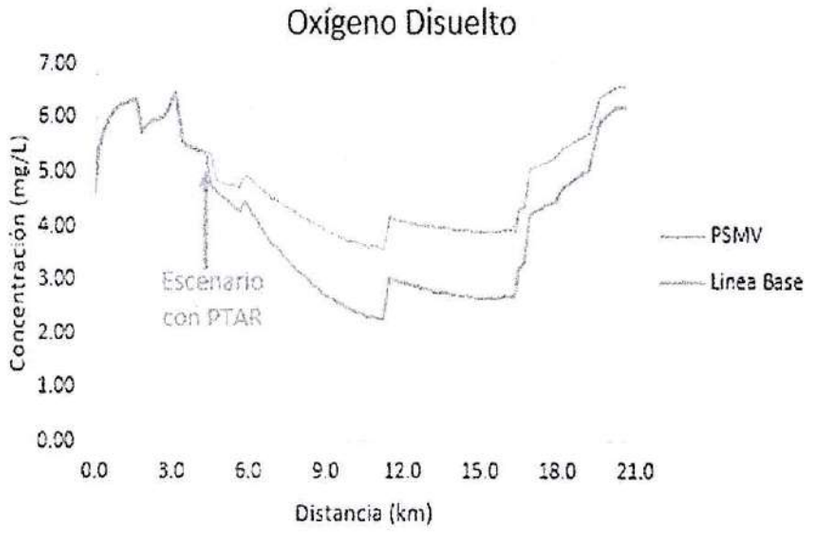

*En la figura 5, las concentraciones de solidos suspendidos totales después de la descarga del vertimiento aumentan hasta llegar a unas concentraciones de 34.35 mg/L, no obstante, con la construcción de un sistema de tratamiento, presenta una disminución aguas abajo del vertimiento, lo cual ayudará a mitigar el impacto ambiental de la fuente.*

***Figura 5.*** *Concentraciones de SST Río Boquerón – PSMV.*




*Como se puede observar en la figura 6, al construir un sistema de tratamiento las concentraciones de oxígeno disuelto aumentan aguas abajo, por lo cual, ayudará a conservar y proteger las condiciones naturales de la fuente.*

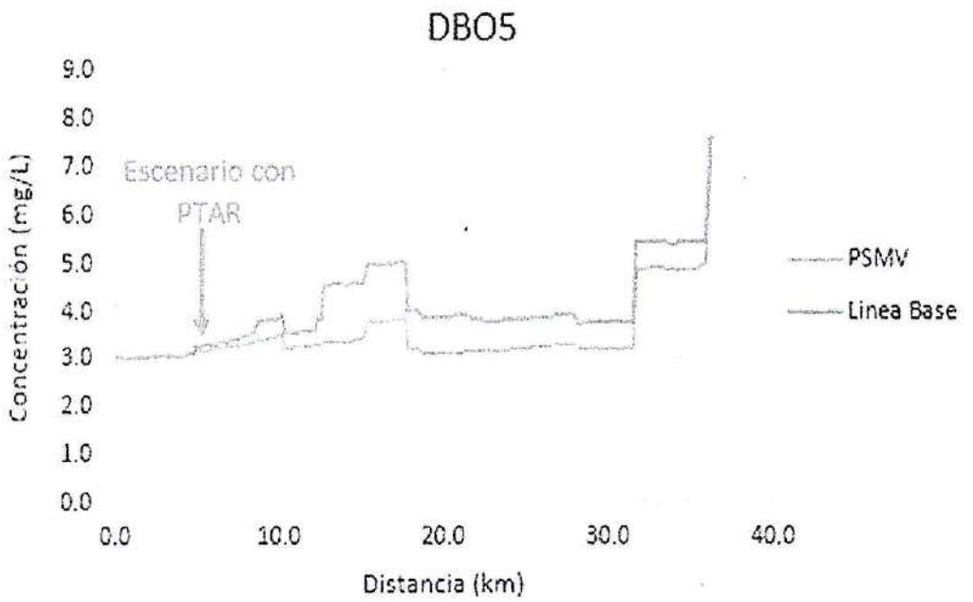
***Figura 6.*** *Concentraciones de Oxígeno Disuelto Río Boquerón – PSMV.*




***Cauce Principal: Río Guáitara***

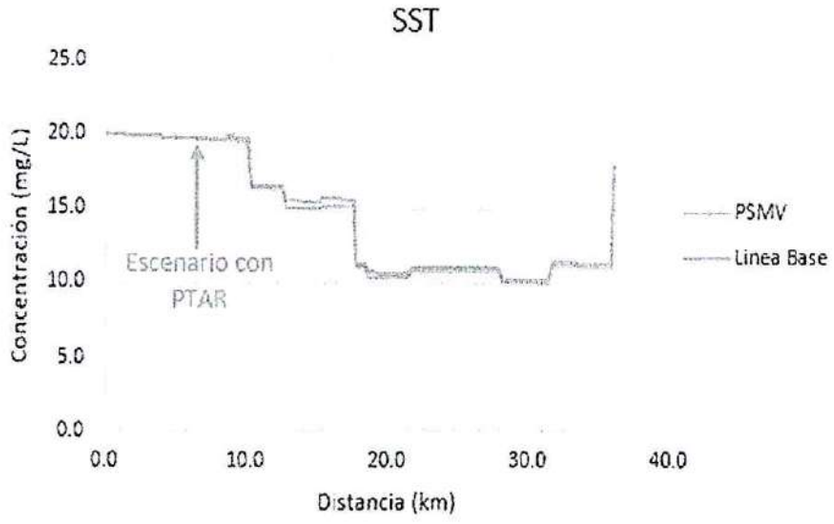
*En la figura 7, se puede observar que las concentraciones de DBO en la cuenca del Río Guáitara después de recibir las descargas de vertimientos sin previo tratamiento, las concentraciones de materia orgánica aumentan hasta llegar a unos valores de 5.0 mg/L. Sin embargo, al implementar un sistema de tratamiento las concentraciones de DBO aguas abajo del vertimiento disminuyen.*

***Figura 7.*** *Concentraciones de DBO Río Guáitara – PSMV*



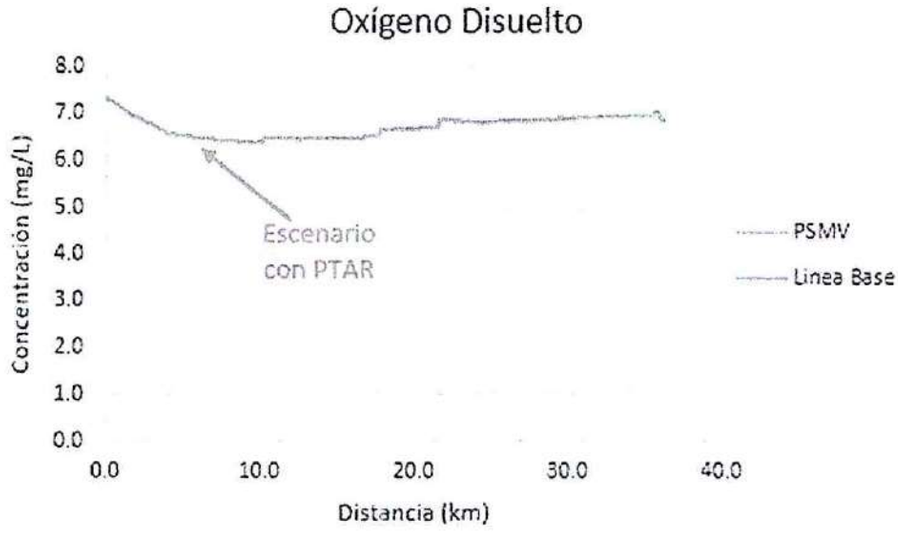

*En la figura 8, las concentraciones de solidos suspendidos totales después de la descarga del vertimiento, presenta cambios mínimos en dichas concentraciones, no obstante, con la construcción de un sistema de tratamiento ayudará a mitigar el impacto ambiental de la fuente.*

***Figura 8.*** *Concentraciones de SST Río Guáitara – PSMV*




*Como se puede observar en la figura 9, al construir un sistema de tratamiento las concentraciones de oxígeno disuelto aumentan levemente aguas abajo, por lo cual, se garantizará que se realice un adecuado manejo de tratamiento para la disposición final del vertimiento.*

***Figura 9.*** *Concentraciones de Oxígeno Disuelto Río Guáitara - PSMV*




## 4. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE CALIDAD.

*Para evaluar, si las medidas establecidas en el PSMV logran cumplir con los criterios de calidad, correspondientes a los usos identificados en el PORH, se contrasta los valores obtenidos de los escenarios con los criterios de calidad del uso potencial obtenidos del PORH.*

*También se establecieron los criterios de calidad que serán objeto de seguimiento por la Corporación en el periodo 2023-2033 (ver cuadro 3).*

***Cuadro 3.*** *Objetivos de calidad del primer tramo del Río Boquerón, CORPONARIÑO 2011.*

| PARÁMETRO | USO ACTAL Y POTENCIAL DEL AGUA | CRITERIO DE CALIDAD | OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS | Línea Base | PSMV | Cumplimiento | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Línea Base | PSMV |
| $DBO_5$ (mg/L) | ESTÉTICO PAISAJÍSTICO | ≤ 45 | ≤ 15 | 46.98 | - | NO | - |
| SST (mg/L) | | ≤ 30 | ≤ 15 | 34.35 | - | NO | - |
| OD (mg/L) | | ≥ 3 | ≥ 7 | 4.79 | - | NO | - |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PH | | 5.0 – 9.0 | 6.5 – 8.5 | - | - | - | - |
| Coliformes Totales | | < 5000 | < 5000 | - | - | - | - |
| Coliformes Fecales | | < 2000 | < 2000 | - | - | - | - |
| Grasas y aceites (mg/L) | | Ausente | Ausente | - | - | - | - |
| Olores Ofensivos | | Ausente | Ausente | - | - | - | - |
| Sólidos Flotantes | | Ausente | Ausente | - | - | - | - |
| Sustancias de Interés Sanitario | | Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 articulo 13 | | | | | |

**Cuadro 4.** *Objetivos de calidad del tercer tramo del Río Guáitara, CORPONARIÑO 2011.*

| PARÁMETRO | USO ACTUAL POTENCIAL DEL AGUA | CRITERIO DE CALIDAD | OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS | Línea Base | PSMV | Cumplimiento | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Línea Base | PSMV |
| $DBO_5$ (mg/L) | ESTÉTICO PAISAJÍSTICO | ≤ 10.0 | ≤ 4.3 | 3.25 | | SI | - |
| SST (mg/L) | | ≤ 15.0 | ≤ 10.0 | 19.80 | | NO | - |
| OD (mg/L) | | ≥ 7.0 | ≥ 6.0 | 6.54 | | SI | - |
| PH | | 5.0 – 9.0 | 5.0 – 9.0 | - | | - | - |
| Coliformes Totales | | < 5000 | < 5000 | - | | - | - |
| Coliformes Fecales | | < 2000 | < 2000 | - | | - | - |
| Grasas y aceites (mg/L) | | Ausente | Ausente | - | | - | - |
| Olores Ofensivos | | Ausente | Ausente | - | | - | - |
| Sólidos Flotantes | | Ausente | Ausente | - | | - | - |
| Sustancias de Interés Sanitario | | Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 articulo 13 | | | | | |

## 5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE PSMV.

*De acuerdo a los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del Río Boquerón y Río Guáitara, lo cual indican incumplimientos en términos de OD ≥ 7.0 mg/L, DBO ≤ 15.0 mg/L y de SST ≤ 15.0 mg/L para el Río Boquerón, en cuanto al Río Guáitara indican un incumplimiento en términos de SST ≤ 10.0 mg/L y un cumplimiento de OD ≥ 6.0 mg/L y de DBO ≤ 4.3 mg/L para el primer y tercer tramo definido como uso Estético Paisajístico respectivamente, en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de los Ríos de mención. Sin embargo, teniendo en cuenta que para la vigencia del PSMV (2023 al 2033) se establece que no se van a construir sistemas de tratamiento, como tampoco se proyecta alguna propuesta para mitigar la contaminación y mejorar la calidad del agua de dichas fuentes receptoras, por lo cual, no es posible aprobar el PSMV en cuanto a modelación ya que dicha propuesta no va encaminada al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente. En este sentido, se deberá contemplar medidas de descontaminación de las aguas residuales con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico.*

### 2.5 Financiera:

**s.** *Para el numeral* ***2.5.1 Estructura tarifaria del prestador:*** *Se realizan las aclaraciones correspondientes respecto a la Resolución que regula a la Empresa EMPOOBANDO E.S.P., la cual es la CRA 688 del 2014 y la Resolución CRA 735 de 2015, metodología en la que actualmente se encuentra la Empresa.*

**t.** *Para el numeral* ***2.5.2 Presupuesto detallado por componentes del prestador:*** *Se presenta la Tabla 59 donde se evidencia el presupuesto, los gastos y costos por componente del Prestador para el año 2023" cumpliendo así con lo requerido en el presente ítem.*

**u.** *Para el numeral* ***2.5.3 Diagnóstico financiero del prestador, respecto a las obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales:*** *Se actualiza la información correspondiente al año 2023, anexando así dentro del documento los convenios, el presupuesto, los gastos y costos en relación al servicio de alcantarillado, sin embargo, no se evidencia la visión que tiene frente a la inversión en obras de infraestructura relacionadas con el servicio de alcantarillado y Sistemas de Tratamiento durante la vigencia del PSMV.*

**v.** *Para el numeral* ***2.5.4 Identificación de inversiones adelantadas y viabilizadas por otros entes (DA, ALCALDIA, GOBERNACION, MINISTERIO, ENTRE OTRAS):*** *Se anexa dentro de este ítem lo siguiente: "Respecto a la proyección de ejecución de las obras relacionadas con el PSMV, todas aquellas que están incluidas en el programa de infraestructura 4.1.1.3., así como también los proyectos de caracterización de vertimientos, análisis de calidad de la fuente receptora de vertimientos y prefactibilidad para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales del programa de gestión ambiental, se contemplan como fuentes de financiación la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P., y el municipio de Ipiales. A lo largo del tiempo de vigencia del PSMV se buscará financiación de los proyectos a través de otras fuentes", dando respuesta así a lo requerido.*

***3. PROSPECTIVA.***

***3.2 Redes:***

**y.** *Para el numeral* ***3.2.1 Proyección e identificación de áreas para construcción de PTAR:*** *El ítem no cumple con los términos de referencia por cuanto la información presentada no se ajusta los términos de referencia ni acoge las recomendaciones realizadas con anterioridad bajo las siguientes consideraciones: se presentan tres posibles ubicaciones de lotes para construcción de PTAR los cuales se evidencian en las figuras 72, 73, 74 y 75 , sin embargo, no se presenta un análisis técnico que justifique la selección de estos lotes, de igual forma no se presenta la planimetría, y teniendo en cuenta la evaluación general del PSMV presentado, tanto en la parte ambiental, la evaluación del Modelo de Calidad del Agua y la parte civil, conlleva a la conclusión de que es necesario la implementación de un Sistema de Tratamiento para mitigar la contaminación generada, ya que, las corrientes hídricas NO tienen buena capacidad de asimilación de contaminantes, por lo tanto, la información presentada en este ítem debe ser clara y justificable técnicamente, comprendiendo escenarios y concluyendo cual es el más viable.*

**z.** *Para el numeral* ***3.2.2 Identificación de alternativas para la optimización de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura:*** *El ítem se encuentra acorde a los términos de referencia, según escenario y prioridad planteada por EMPOOBANDO E.S.P. en cuanto a las alternativas propuestas para la optimización de las redes de alcantarillado; sin embargo, se deja constancia que no se acogen las recomendaciones de contemplar medidas de fondo como son la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

**aa.** *Para el numeral* ***3.2.3 Proyección para eliminación de Puntos de Vertimiento:*** *El ítem se encuentra acorde a los términos de referencia, sin embargo, se precisa que se unificarían solo dos puntos de vertimiento denominados Colector Norte y Esmeralda, se descarta por parte de la entidad la unificación inicialmente propuesta para los puntos de vertimiento denominados Simón Bolívar y Los Chilcos aduciendo limitantes de carácter técnico, que según la entidad impedirían dicha unificación, no obstante los sustentos propios de esta decisión no hacen parte de los anexos y no pueden ser contrastados; así las cosas, es responsabilidad de EMPOOBANDO E.S.P., verificar dicha decisión sin olvidar que este tipo de decisiones impedirán a futuro contemplar la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

***3.3 Vertimientos y Cargas contaminantes:***

**bb.** *Para el numeral* ***3.3.1 Proyección de metas de reducción de cargas contaminantes:*** *Como respuesta a los requerimientos solicitados en este ítem se indica que "Una vez planteados los escenarios, se concluye que en esta vigencia del PSMV no es posible financieramente hacer inversiones en planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo se adelantará los estudios de prefactibilidad para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, considerando que para la descarga al Río Guáitara, no es imprescindible hacer esta inversión ya que los beneficios ambientales son mínimos y la corriente hídrica tiene una muy buena capacidad de asimilación de contaminantes. Para la quebrada Doña Juana Totoral, si es ambientalmente necesario a futuro hacer una reducción de carga para recuperar parte del tramo alto de Río*

*Boquerón, aunque el río en su trayecto total se recupera y llega al Río Guáitara en condiciones aceptables ambientalmente, se realizará el estudio de prefactibilidad para esta zona". "En este contexto, las metas de reducción de carga se limitan a controlar a usuarios de sector industrial que puedan aportar a través de sus sistemas de tratamiento una reducción de carga".*

*Se presenta la Tabla 66. "Proyección de metas de reducción de carga contaminante", sin embargo, como se menciona en el ítem 2.3.4. en relación al cálculo de población: "El municipio de Ipiales adoptó los resultados obtenidos del método geométrico teniendo en cuenta que dicho método supone una tasa de crecimiento constante, sin embargo, se puede evidenciar que se continúa tomando como referencia un valor de 2.57% como población flotante, lo cual no se acerca a la realidad de Ipiales teniendo en cuenta que es un municipio turístico y fronterizo", por lo tanto, los cálculos correspondientes a las metas de reducción de cargas no se acercarían a la realidad del municipio.*

*Se reitera que tanto para este ítem, como para los ítems anteriores del presente PSMV, hay que tener en cuenta lo descrito en la* ***ACCIÓN POPULAR con número de radicación 52001-23-33-2017-0639-00*** *del 20 de noviembre de 2023.*

***3.5 Financiera:***

*Se corrige la numeración conforme a los términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO.*

***cc.*** *Para el numeral* ***3.5.1 Identificación y análisis de escenarios de financiación:*** *Se corrige la numeración tanto en este ítem como en la tabla de contenido.*

*Con respecto al requerimiento realizado sobre "Analizar la viabilidad de incluir nuevas fuentes de financiación" se expone que "EMPOOBANDO E.S.P., esta estratégicamente vinculada con el municipio y por medio de este se vincula con entes a nivel departamental, regional y nacional, como es el caso del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Nariño PDA, con quien se buscará financiación para proyectos de optimización y ampliación de redes de alcantarillado, así como también proyectos de descontaminación como unificación de puntos de vertimiento y adelantar estudios y diseños para futuras Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, así como también se buscará financiación y se realizarán las gestiones necesarias con la Autoridad Ambiental CORPONARIÑO con el fin de incluir esta fuente de financiación."*

***dd.*** *Para el numeral* ***3.5.2 Escenarios de inversión para el sistema de alcantarillado y PTAR:*** *Se corrige la numeración tanto en este ítem como en la tabla de contenido.*

*Dentro del documento se presenta la siguiente justificación en relación al ajuste realizado: "Respecto a los costos de los proyectos planteados en los diferentes escenarios no es posible establecer un presupuesto o costo correspondiente para cada uno puesto que representan proyectos a los cuales se debe realizar una serie de estudios previos a la formulación del proyecto, estudios de gran importancia para conocer el estado actual y real, ambiental y social del sector en el que se pretenden realizar. De igual manera, para lograr establecer un presupuesto estimado de los proyectos, programas o actividades planteadas es indispensable contar con un catastro de redes, estudio que como se ha mencionado anteriormente EMPOOBANDO E.S.P., no cuenta".*

*También, en relación a la Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales "PTAR", en el oficio radicación requerimientos PSMV presentado se justifica que "Respecto al requerimiento de considerar la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, se solicita a CORPONARIÑO considerar el estado financiero de la Empresa el cual se encuentra debidamente sustentado según los términos de referencia establecidos, EMPOOBANDO E.S.P., no cuenta con un músculo financiero que le permita adquirir un compromiso sobre la ejecución de un proyecto de esta envergadura puesto que representa una inversión económica alta que no es posible reconocer solo con recursos propios, por tanto se deben considerar otras fuentes de financiación que a la fecha no se han gestionado debido a la ausencia de estudios de prefactibilidad, por tanto en consideración de los requerimientos realizados se incorpora dentro del plan de acción y compromisos la elaboración de estudios de prefactibilidad para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR".*

*Es necesario tener en cuenta la* ***ACCIÓN POPULAR con número de radicación 52001-23-33-2017-0639-00*** *del 20 de noviembre de 2023 donde se describe que:*

- *"539. En síntesis, según el Actor Popular existe una obligación en cabeza del Municipio de Ipiales (N). - Empoobando E.S.P. - Corponariño (CAR) – Departamento de Nariño - Plan Departamental de Aguas - Ministerio de Ambiente - Ministerio de Hacienda - Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, no sólo para que se los declare solidariamente responsables de la contaminación ecológica que sufre el "Rio Guáitara", el "Humedal el Totoral", como la quebrada "La Ruidosa", en el sector primero de mayo, sino además, solucionar el problema ambiental y sanitario que se ha presentado en enormes proporciones, el cual se ha venido intensificando desde hace varios años, generando consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente."*

- *"541. De modo que, la controversia que se suscita, gire en torno a la construcción especialmente de las respectivas plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en los sectores y en los municipios circunvecinos, cuyas cuencas hídricas desembocan en el "Rio Guáitara", y sumado a ello, el diseño y construcción de un plan maestro de acueducto y alcantarillado donde se separe las aguas pluviales, de las aguas negras, todo ello como medidas de protección de los derechos colectivos que se considera vulnerados. Es decir que, la imputación que se hace respecto de la vulneración gire en torno, no solo del cumplimiento o no de las obligaciones a cargo de los municipios o entidades prestadoras del servicio, sino que, además, se centre en verificar el cumplimiento o no de las funciones y competencia que impone la Ley a entidades del orden nacional, departamental y local, la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales."*

***EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA PRIMERA DE DECISIÓN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FALLA:***

- ***SEXTO**: **DECLARAR** NO probadas las excepciones formuladas por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO y los municipios de **IPIALES**, EL CONTADERO, CÓRDOBA, EL PEÑOL, GUALMATÁN, IMUES, PROVIDENCIA, PUERRES, LOS ANDES SOTOMAYOR y YACUANQUER, planteadas por los apoderados legales en sus escritos de contestación de la demanda, por las razones invocadas en la parte motiva de esta sentencia.*

- ***SEPTIMO: PROTEGER** los derechos colectivos invocados por el actor popular, señor OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN, coadyuvados por el señor MIGUEL ROJAS y OTROS y la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL NARIÑO relacionados con el agua, goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, moralidad administrativa, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, conculcados por las omisiones del Municipio de **IPIALES** y la **Empresa EMPOOBANDO** respecto de la contaminación ecológica del "Rio Guáitara", "Humedal el Totoral" y la quebrada "La Ruidosa".*

- ***NOVENO: ORDENAR** a las entidades territoriales especialmente a los municipios condenados para que directamente o por conducto de sus entidades descentralizadas que prestan los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para que en el término perentorio e improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, adelanten las siguientes acciones: 9.1. Realizar un estudio relativo a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, en el sentido de examinar si cuentan con un predio o lote para su construcción, que incluya un estudio jurídico, técnico, financiero, administrativo, ambiental y de consultas previas y determinar si son las necesarias para mitigar la contaminación del rio Guáitara, 9.2. De no contar con el predio o lote para su construcción, indicar las acciones o gestiones que emprenderán para su obtención, 9.5. Si no contasen con PTAR, formular el respectivo proyecto para su construcción para proponer fórmulas de financiación directa o de cofinanciación con entidades del orden nacional o departamental según fuere el caso, 9.7. Incluir en el respectivo plan de desarrollo y presupuesto, las partidas económicas necesarias para la puesta en marcha de las PTAR y formular las estrategias de cofinanciación con entidades nacionales o departamentales, 9.9. Formular un acuerdo de pago con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, por obligaciones que tenga pendientes por conceptos de tasa retributiva (capital, intereses, multas).*

***ee.** Para el numeral **3.5.3 Análisis de sostenibilidad financiera del prestador:** Se corrige la*

*numeración tanto en este ítem como en la tabla de contenido.*

*Con respecto a la sostenibilidad del Prestador, frente a los escenarios de inversión planteados del PSMV se describe que "Se ha generado ingresos adicionales para financiar proyectos de inversión en alcantarillado, por el incremento de tarifas que debe realizarse cada año y de acuerdo al IPC, estos coadyuvan para la financiación de estos proyectos. Identificación de ingresos con cargo a las transferencias de la Nación para agua potable y saneamiento básico, proyectados en el horizonte del PSMV, además de la identificación de otros Ingresos (tarifas, tasas, impuestos, convenios, etc)."*

**ff.** *Para el numeral **3.5.4 Análisis de estructura tarifaria para inversión en proyectos de descontaminación:** Se corrige la numeración tanto en este ítem como en la tabla de contenido.*

*SE ANEXA EL ACUERDO NÚMERO 05 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P., POR APLICACIÓN DE LOS COSTOS MEDIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COSTOS MEDIOS DE OPERACIÓN (CMA Y CMO) CALCULADOS A PARTIR DE LOS COSTOS EFICIENTES PROYECTADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TARIFARIAS".*

***NOTA:** Es necesario tener en cuenta lo descrito en el numeral **3.5.2**.*

## *4. FORMULACIÓN.*

### *4.1 Prestador ESP:*

**gg.** *Para el numeral **4.1.1 Definición de Estructura administrativa, técnica, operativa y de inversión, frente a compromisos del PSMV:** No se realizan las observaciones contempladas en este numeral, tampoco se tiene en cuenta lo descrito en el Fallo de la **ACCIÓN POPULAR con número de radicación 52001-23-33-2017-0639-00** del 20 de noviembre de 2023 en relación a la necesidad de construir sistemas o Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.*

### *4.2 Redes*

**hh.** *Para el numeral **4.2.1 Definición y priorización de proyectos de alcantarillado tendientes a reposición y optimización, ampliación de cobertura y unificación de puntos de vertimiento:** el ítem no cumple con los términos de referencia, se presentan fichas, en las cuales se contempla nombre del proyecto, diagnostico, justificación, tiempo de ejecución, recursos económicos, responsables, fuente de financiación, beneficios e indicadores. Los proyectos descritos en las presentes fichas están conformes con el plan de acción; sin embargo, se deberá tener en cuenta que, según el análisis realizado por la parte ambiental, de modelación y civil, es necesario contemplar la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, dentro del presente numeral se deberá tener en cuenta dicho proyecto. Además no existe claridad con el proyecto plateado cuyo objeto Optimización de redes de Alcantarillado en el marco del proyecto de mejoramiento de la conexión vial entre Ipiales – Pasto mediante la pavimentación de vías en concreto rígido en el casco urbano del municipio de Ipiales contemplando la calle 7 entre carreras 3 y 2 y carrera 2 entre calles 7 hasta empate con avenida panamericana, sector Terminal, Centenario, Los Chilcos, Hospital, dado que existe una presunta superposición con un proyecto ya ejecutado o duplicidad en el alcance planteado.*

**ii.** *Para el numeral **4.2.2 Definición de áreas para la construcción de PTAR:** el ítem no cumple con los términos; en el documento se manifiesta que en el presente PSMV no se planteará la construcción de PTAR debido a que se enfocaran los recursos a obras de optimización, ampliación de cobertura, eliminación y unificación de puntos de vertimiento, y teniendo en cuenta la evaluación general del PSMV presentado, tanto en la parte ambiental, la evaluación del Modelo de Calidad del Agua y la parte civil, conlleva a la conclusión de que es necesario la implementación de un Sistema de Tratamiento para mitigar la contaminación generada, ya que, las corrientes hídricas NO tienen buena capacidad de asimilación de contaminantes, por lo tanto, la información presentada en este ítem debe ser clara y justificable técnicamente, comprendiendo las áreas definidas para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

**jj.** *Para el numeral **4.2.3 Presupuestos y costos, relacionado con obras de infraestructura***

***programadas en la vigencia del PSMV:*** *Se presenta la tabla 87 "Resumen Presupuesto General", donde se expone un valor total de* ***$ 26.469´245.095.*** *para los 3 programas de Fortalecimiento Institucional, Educación Ambiental e Infraestructura.*

***kk.*** *Para el numeral* ***4.2.4 Cronograma detallado de obras, costos, fuentes de financiación, indicadores de ejecución, a corto, mediano y largo plazo, con respecto a los proyectos priorizados en la vigencia del PSMV:*** *Dentro del Plan de Acción no se incluyen los indicadores de seguimiento de cada actividad requeridos, se evidencia que solo se plantea la eliminación del punto de vertimiento "Esmeralda" proyectado para el año 07, 08 y primer semestre del año 09. También se observa que dentro del programa de Gestión Ambiental se anexa el proyecto "Prefactibilidad para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR" a realizarse el año 09 y primer semestre del año 10 y se indica que el valor total del Plan de Inversión es de* ***$26.469´245.095.***

***ll.*** *Para el numeral* ***4.2.5 Planimetría de la Red de alcantarillado actual y proyectos priorizados en la vigencia del PSMV****: La planimetría que se contempla en este ítem no cumple con los términos de referencia, no se evidencia en estos, longitudes, diámetros y materiales por tramo, cámaras o pozos de inspección con sus respectivas cotas, sumideros, una topografía adecuada, ya que, la presentada tiene curvas de nivel en un rango muy extenso y no presenta su numeración, lo cual, no permite comprender la topografía del municipio, no hay cuadrilla de georreferenciación, tampoco hay norte, no contienen tablas de convenciones que permitan identificar una organización de la información presentada, no contienen firmas para su respectiva validez ni en físico ni en digital. Tener en cuenta que la información presentada en planimetría debe ser uniforme con descrito en los ítems anteriormente mencionados, además de ser uniforme en el medio físico como digital.*

***4.3 Vertimientos y Cargas Contaminantes:***

***mm.*** *Para el numeral* ***4.3.1 Definición de puntos de vertimiento a eliminar por cada año y puntos definidos en la Vigencia del PSMV:*** *Se modifica la información dentro del Plan de Acción y dentro el documento, donde se describe que para la vigencia de 10 años del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se eliminará un punto de vertimiento mediante la unificación de este con otro punto cercano "El vertimiento La Esmeralda se unificará con el vertimiento N° 1 Colector Norte el cual tiene como fuente receptora la quebrada Totoral", también se presenta el oficio radicación requerimientos PSMV donde se indica que "Fue necesario reformular el proyecto de unificación de puntos de vertimiento de los denominados Los Chilcos - Simón Bolívar, que una vez realizado el levantamiento topográfico en el sector los Chilcos, donde actualmente existen dos puntos de vertimiento denominados Simón Bolívar y Los Chilcos, con los datos recopilados en campo y el trabajo posterior en oficina con el estudio de la información respecto a altimetría y planimetría de forma simultánea se evidencia que el terreno es plano/ondulado, detallando las diferencias de nivel entre los diferentes puntos del terreno, con la adquisición de un equipo GPS RTK Hiper VR que entre sus principales ventajas ofrece mayor precisión de posicionamiento, proporcionando medidas y modelos de terreno más precisos, se realiza el replanteo en el sector de estudio, con lo anterior y los cálculos previos acogiéndose a la normativa vigente es necesario cumplir con requisitos de velocidad, pendiente, fuerza tractiva y demás condiciones para un funcionamiento óptimo de la red. Teniendo en cuenta lo descrito, se evidencia que es inviable realizar la unificación de los dos puntos de vertimiento ya que se presentan dificultades en el proceso constructivo por las profundidades de excavación que se encuentran cercanas a 18 metros, además de no garantizar la seguridad de los trabajadores en las actividades de movimiento de tierra e instalación de tubería y construcción de los demás componentes de la red de alcantarillado, esta condición representa un riesgo por posible sepultamiento provocado por los desplomes y deslizamiento de tierra. Por lo anterior, no es posible realizar la unificación de estos puntos.", sin embargo, tal como se indica en el numeral* ***3.2.3*** *"dichos sustentos propios de esta decisión no hacen parte de los anexos y no pueden ser contrastados; Así las cosas, es responsabilidad de EMPOOBANDO E.S.P., verificar dicha decisión sin olvidar que este tipo de decisiones impedirán a futuro contemplar la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales".*

***Nota:*** *en el Concepto Técnico No. 1555 del 12 de octubre de 2023, no se solicitó ajustar el ítem en mención, sin embargo, es evaluado nuevamente teniendo en cuenta que se modificó la información presentada en la primera entrega.*

***nn.*** *Para el numeral* ***4.3.2 Proyecciones de la Carga de SST y DBO generada, recolectada, transportada y tratada por vertimiento, a corto, mediano y largo plazo:*** *Se presenta la Tabla*

*83. "Proyección de carga de SST y DBO5" a corto, mediano y largo plazo, sin embargo, no se tiene en cuenta el área sin cobertura de alcantarillado y según como se menciona en el numeral* ***2.3.4*** *se continúa tomando como referencia un valor de 2.57% como población flotante, lo cual no se acerca a la realidad de Ipiales teniendo en cuenta que es un municipio turístico y fronterizo", por lo tanto, los resultados presentados no estarían acorde a la realidad del municipio.*

**oo.** *Para el numeral* ***4.3.3 Propuesta de metas de descontaminación para los dos quinquenios en la vigencia del PSMV****: el municipio de Ipiales realiza la proyección de la carga contaminante a verter de acuerdo a los factores de vertimiento per cápita y a la población atendida, donde incrementan un 10% a la carga teórica con el fin proveer posibles incrementos por población migrante y turismo de frontera en la zona. Se puede evidenciar que no se presentan metas de descontaminación ya que, no se contempla la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo tanto, la carga contaminante sigue incrementando con el paso de los años.*

*Razón por la cual, según el análisis realizado por la parte ambiental, de modelación y civil, es necesario contemplar la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, además de lo descrito en el Fallo de la* ***ACCIÓN POPULAR con número de radicación 52001-23-33-2017-0639-00*** *del 20 de noviembre de 2023 en relación a la necesidad de construir sistemas o Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.*

***4.4 Financiera.***

**pp.** *Para el numeral* ***4.4.1 Definición de presupuesto y fuentes de financiación, frente a obras priorizadas en la vigencia del PSMV:*** *En relación a la observación realizada se menciona que, los proyectos planteados para el mejoramiento y fortalecimiento de la prestación del servicio se clasifican en tres grupos dependiendo de su enfoque, estos son: fortalecimiento institucional, gestión ambiental y obras de infraestructura, por lo anterior, y según lo evidenciado en el Plan de Acción, se incluye el Proyecto " Prefactibilidad para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR" con un valor de $ 60.000.000 cuyos responsables de las obras priorizadas en la vigencia del PSMV se indica son la Administración Municipal y EMPOOBANDO E.S. P."*

***5. INDICADORES.***

**qq.** *Se presentan las fichas correspondientes solicitadas en los numerales:* ***5.1.1, 5.2.1, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.4.1, 5.4.2 y 5.5.1*** *según los términos de referencia establecidos por Corponariño.*

***5. MARCO LEGAL.***

***Resolución 1433 de 2004:*** *Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. Se establece la definición de los PSMV, los actores involucrados, información que se debe presentar y se dictan las medidas preventivas y sancionatorias.*

***Ley 1551 de 2012****, Articulo 6, el cual señala que es función del municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*

***Ley 142 de 1994****, "Articulo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los serviciospúblicos. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresasde servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración centraldel respectivo municipio…"*

***Decreto 1076 del 2015****, Artículo 2.2.3.3.4.18.* ***"Responsabilidad del prestador del servicio públicodomiciliario de alcantarillado.*** *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".*

***Decreto 50 de 2018:*** *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos AmbientalesRegionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y*

*Vertimientos y sedictan otras disposiciones".*

***Resolución 631 del 2015**: Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible: "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".*

***Resolución 0330 del 2017** – Reglamento Técnico (RAS): Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".*

**6. *CONCEPTO TÉCNICO:***

*De acuerdo a lo aquí expuesto y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1433 de 2004, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:*

a) *No es posible proceder con la Aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ipiales, debido a inconsistencias que se describen en los ítems c, f, h, i, k, l, n, o, p, r, u, y, aa, bb, dd, gg, hh, ii, kk, ll, mm, nn, oo, los cuales se deben corregir de acuerdo a los términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO.*

b) *Se solicita a la oficina jurídica proceder con la Negación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ipiales, debido a inconsistencias que se describen en los ítems anteriores.*

c) *Remitir copia del presente Concepto Técnico a la oficina jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de Resolución de Negación del PSMV.*

*(...)"*

Que, mediante **Auto de trámite sin número del 19 de abril de 2024,** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, declaró reunida la información para proceder a decidir de fondo la solicitud de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Ipiales (N), presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P.**

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El **Artículo 31 de la Ley 99 de 1993** faculta a las autoridades ambientales regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

**Ley 142 de 1994, *"Articulo 5**. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. (...) 5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. (...)"*

**Resolución 1433 de 2004,** *"Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones"*, en su artículo 1 establece que *"PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente (...)"*

**Ley 1551 de 2012, Articulo 6**, *El cual señala que es función del municipio: "(...) 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios (...)"*

**Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.18**. *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"*

**Resolución 631 del 2015**: *Expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."*

## CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO.

Los municipios, como entidades territoriales, en esencia centran su campo de acción en la satisfacción de las necesidades básicas de su población a través de las herramientas que la Ley les otorga y por medio de la materialización de sus funciones constitucionales y legales; en ese sentido, uno de los aspectos relevantes dentro de sus funciones es la prestación de algunos servicios públicos que son indispensables para cumplir con los fines del estado, como lo son la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a sus habitantes, tal como se desprende del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

Para cumplir con el marco de funciones de saneamiento, la Ley le asigna una serie de requisitos a cumplir y regula la forma en cómo se debe orientar la prestación de los servicios de saneamiento básico y alcantarillado, determinando, entre otros aspectos, algunas exigencias para la mitigación del impacto ambiental que implica el desarrollo de esta función. Así, entre otros aspectos, se determina la necesidad de contar con algunas autorizaciones, permisos o licencias para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, donde, en efecto, la función de prestación del servicio de saneamiento básico y alcantarillado, implica la materialización de un impacto ambiental hacia los recursos naturales, puntualmente hacia los recursos hídricos, de ahí que sea indispensable, previo cumplimiento de los requisitos legales, contar con la autorización de la autoridad ambiental competente, tal como se desprende del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En ese orden de ideas, es claro que las Corporaciones Autónomas Regionales, son las máximas autoridades ambientales dentro del campo de su jurisdicción, en materia ambiental y, por ende, como se desprende del numeral 9 del artículo 31 *ibidem*, como autoridades ambientales les corresponderá otorgar los permisos o autorizaciones para la realización de actividades que impliquen la afectación del medio ambiente, tal como lo puede representar los vertimientos o emisiones derivadas de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento básico.

Y, en concordancia con lo anterior, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde, por ministerio de la Ley, realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, el suelo,

el aire y demás recursos naturales renovables, que implique la emisión, vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos o gaseosos en estos recursos, funciones que se materializan en la expedición de las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, pues así lo determina el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*.

Ahora bien, una vez puntualizado el ámbito de competencia de la autoridad ambiental, compete analizar las obligaciones puntuales de aquellos sujetos que están encargados de la prestación del servicio público de alcantarillado y saneamiento básico, ya que, como se mencionó líneas atrás, se trata de actividades generadoras de impacto ambiental que debe ser controlado por las autoridades competentes; así las cosas, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015 establece puntualmente que es responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado, entre otros aspectos, contar con el Permiso de Vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

En ese sentido, es necesario remitirse a la Resolución 1433 de 2004, norma que reglamenta los aspectos sustanciales para la obtención del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en donde de manera puntual determina, entre otros aspectos que, son las Corporaciones Autónomas Regionales las autoridades competentes para conocer y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aspecto determinando en el artículo 2 de dicha norma, y que, presentada la información pertinente, es decir, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo cuarto *ibidem*, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo mediante el cual se aprueba o no el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), tal como se desprende del tenor literal del Artículo 5 de la resolución en comento, el cual reza lo siguiente:

> ***"Artículo 5.*** *Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles. (...)"*

Ahora bien, aterrizado al caso concreto, mediante **Concepto Técnico No. 0241 del 05 de marzo del 2024**, se conceptuó, sin lugar a dudas que:

a) *"**No es posible** proceder con la aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ipiales, debido a inconsistencias que se describen en los ítems c, f, h, i, k, l, n, o, p, r, u, y, aa, bb, dd, gg, hh, ii, kk, ll, mm, nń, oo, los cuales se deben corregir de acuerdo a los términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO.*

b) *Se solicita a la oficina jurídica proceder con la Negación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ipiales, debido a inconsistencias que se describen en los ítems anteriores".* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Así, bajo el amparo de lo establecido en el Concepto Técnico referido, las normas que regulan la materia y la parte motiva de esta providencia, CORPONARIÑO, como autoridad ambiental competente, encuentra improcedente la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P.,** debido incumplimiento de los requisitos que la Ley exige para su aprobación y, por ende, este despacho no encuentra más opción que negar la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentado por la solicitante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - NEGAR** el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P,** identificada con Nit No. 800140132-6, representada legalmente por el señor **JULIO VICENTE BURBANO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.993.804 de Pasto (N), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0241 del 05 de marzo del 2024** el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. -** Como consecuencia, **ARCHIVESE** el expediente radicado bajo la numeración **VSC-041-23,** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**ARTICULO TERCERO. -** El usuario está obligado a iniciar un nuevo tramite de forma inmediata para la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**ARTICULO CUARTO. -** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011, artículo 76.

**ARTICULO QUINTO. -** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTICULO SEXTO. -** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO. -** Notifíquese la presente decisión a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P.,** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO OCTAVO. -** La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, a los 21 JUN 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ.**
Director General.

*Proyectó:* *Abg. Marron Saavedra M.*
*Contratista SUBCEA.*

*Revisó:* *Diana Portilla*
*Profesional Universitario.*

*Fernanda P*
*Contratista Of. Jurídica*

*Santiago C/ Mauricio N*
*Contratistas Dirección General.*

*Aprobó:* *Dra. Tatiana Villarreal E*
*Jefe Oficina Jurídica.*